



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: LUDYS BAYONA GALVIS.

DEMANDADO: COLEGIO IDPHUS S.A.S.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00364-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 25 de mayo de 2022, notificado por estado No. 068 del 27 de mayo del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 3 de junio de 2022 se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Es de anotar que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar y que se han presentado limitaciones de conectividad en la sede. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de agosto de 2.022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 25 de mayo de 2022, notificado por estado No. 068 del 27 de mayo del mismo año la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 3 de junio de 2022, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como del anterior Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2.022, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora LUDYS BAYONA GALVIS, identificada con C.C. 55.230.223 contra COLEGIO IDPHUS S.A.S.- En consecuencia, notifíquese a la demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda. Así mismo, se dispone que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la demandada deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor HERNAN ANTONIO CHAMORRO PACHECO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00364

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 31 Mes 08 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0120
La Providencia de fecha Día 29 Mes 08 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo